MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE ASCOPE

ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2023-MPA

Ascope, 19 de Julio del 2023.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDADA PROVINCIAL DE ASCOPE

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria N° 13-2023-MPA, de fecha 19 de Julio del 2023; Informe N° 075-2023-GPTUTSV/MPA, de fecha 10 de mayo del 2023; Informe Jurídico N° 61-2023-MPA/OAJ, de fecha 18 de mayo del 2023; Informe Técnico N° 002-2023-MPA/MABO, de fecha 12 de Junio del 2023; Informe N° 065-2023-MPA/OGPP, de fecha 13 de Junio del 2023; Informe N° 161-2023-GPTUTSV/MPA, de fecha 04 de Julio del 2023; y el Informe N° 176-2023-GPTUTSV/MPA, de fecha 07 de Julio del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305 concordante con el articulo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, precisa que las Municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que ésta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 195° de la Constitución Política de Perú, establece: los gobiernos locales promueven el desarrollo de la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo'. siendo competentes, entre otros, numeral 8) "desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a Ley";

Que, conforme al artículo II del Titulo Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, prevé que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el inciso 8, del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece que dentro de las atribuciones del Concejo municipal, corresponde "aprobar, modificar suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a Ley": por su parte, el numeral 1.4, del inciso i, del artículo 81° respecto al ejercicio de las funciones municipales, en cuanto al transporte público, indica, normar y regular el transporte Público y otorgar las

correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, así como regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto":

Que, el primer párrafo de los artículos 39° y 40° del cuerpo legal anotado, prescriben: "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos" y "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que las municipalidades tienen competencia normativa":

Que, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, dentro de los aspectos generales de la descentralización establece que el Gobierno Nacional tiene jurisdicción en todo el territorio de la República, los Gobiernos Regionales y Municipales la tienen dentro de su respectiva circunscripción territorial, con la expresa determinación que el gobierno en sus distintos niveles se ejerce con preferencia del interés público a través de espacios de concertación y vigilancia, entre otros;

Que, el acápite 2.2 del numeral 2 del artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 prescribe que: "La Ley de Bases de la Descentralización establece la condición exclusiva o compartida de una competencia. Las funciones específicas municipalidades que se derivan de las competencias se ejercen con carácter exclusivo o compartido entre las municipalidades Provinciales y distritales, con arreglo a lo dispuesto en la presente ley orgánica Dentro del marco de las competencias y funciones específicas establecidas en la presente Ley, el rol de las municipalidades provinciales comprende: (...) 2. Servicios públicos (...) 2.2. Tránsito, circulación y transporte público (...);

Que, el acápite 1.2 del numeral 1 del artículo 81 de la norma acotada en el párrafo anterior prescribe que "Las Municipalidades en materia de tránsito, viabilidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones: 1. Funciones especiales exclusivas de las municipalidades provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales, en materia de transporte terrestre, dispone a) "Emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales, dentro de su respectivo ámbito territorial";

Que, mediante Informe N° 075-2023-GPTUTSV/MPA, de fecha 10 de mayo del 2023, el Gerente de Transportes Urbano, Tránsito y Seguridad Vial, concluye por aprobar el proyecto de Ordenanza para los beneficios de descuento a los conductores que tienen infracciones desde el periodo: hasta el 2020, 2021, 2022 y marzo del 2023, y termina por recomendar el cumplimiento voluntario de la obligaciones económicas administrativas, como el pago a través de reducciones porcentuales de las multas administrativas derivadas de infracciones al transporte y tránsito terrestre. Asimismo, que se eleve el Proyecto de Ordenanza Municipal: "LINEAMIENTOS QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN EXCEPCIONAL DE BENEFICIOS NO TRIBUTARIOS RESPECTO DE LAS DEUDAS DE MULTAS POR INFRACCIONES

AL TRANSPORTE Y TRÁNSITO TERRESTRE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE" para su debate y aprobación por parte del Concejo Municipal, con el fin de beneficiar a la población.

Que, mediante Informe N° 61-2023-MPA/OAJ, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye recomendando que se declare procedente la aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal, que aprueba "LINEAMIENTOS QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN EXCEPCIONAL DE BENEFICIOS NO TRIBUTARIOS RESPECTO DE LAS DEUDAS DE MULTAS POR INFRACCIONES AL TRANSPORTE Y TRÁNSITO TERRESTRE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE", la cual tendrá una vigencia hasta el 31 de Diciembre del 2023 y tendrá beneficios de descuento a conductores que tienen infracciones desde el periodo 2020, 2021, 2022 y hasta el mes de marzo del 2023.

Que, mediante Carta N° 002-2023-CPOMAySV/MPA, de fecha 19 de mayo del 2023, la Comisión de Planificación, Obras Públicas, Medio Ambiente, y Servicios Públicos, recomienda que se eleve el Proyecto de Ordenanza Municipal: "LINEAMIENTOS QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN EXCEPCIONAL DE BENEFICIOS NO TRIBUTARIOS RESPECTO DE LAS DEUDAS DE MULTAS POR INFRACCIONES AL TRANSPORTE Y TRÁNSITO TERRESTRE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE", para su debate y aprobación por parte del Concejo Municipal de la Provincia de Ascope.

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones;

En uso de las facultades Conferidas por los incisos 8 y 9 del artículo 9° y el artículo 40" de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LOS LINEAMIENTOS QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN EXCEPCIONAL DE BENEFICIOS NO TRIBUTARIOS RESPECTO DE LAS DEUDAS DE MULTAS POR INFRACCIONES AL TRANSPORTE Y TRÁNSITO TERRESTRE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE".

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR los LINEAMIENTOS QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN EXCEPCIONAL DE BENEFICIOS NO TRIBUTARIOS RESPECTO DE LAS DEUDAS DE MULTAS POR INFRACCIONES AL TRANSPORTE Y TRÁNSITO TERRESTRE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE".

ARTÍCULO SEGUNDO.- **FACULTESE** a la señora Alcaldesa para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza y de la ampliación de su vigencia.

ARTÍCULO TERCERO.- **PUBLIQUESE** la presente norma en el diario oficial conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE
Lic. María Del Rosario Cortijo Izquierdo
ALCALDESA-MPA